

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6749

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 38, de 7 de febrero, por la cual se ordena la deportación del territorio nacional de José Casimiro Yacomelo.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 4, de 5 de febrero, por el cual declaran insubsistente el nombramiento de Alejandro Chiari para Cónsul Honorario de Panamá en Florencia (Italia).

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución 7, de 6 de febrero por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el trasaso del motovelero "Juanita".

Resolución 8, de 6 de febrero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el trasaso del motovelero "Juanita".

Resolución 9, de 6 de febrero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el trasaso de la balandra "Judith Lavinia".

Resolución 48, de 7 de febrero, por la cual se ordena devolver al Liquidador de Impuestos de Colón un expediente relacionado con la introducción al país de unos animales a bordo de la nave "El Primero", para que aprehenda el conocimiento del negocio contenido en él.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 7, de 7 de febrero, por la cual reconocen auxilio al maestro Luis A. Quintana.

Resolución 5, de 7 de febrero, por la cual le aceptan la renuncia a la maestra Edda Luisa Isaacs.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 6 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Angela B. de Myers.

Resolución 1, de 7 de febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Mercedes P. de la Ossa.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias. \_\_\_\_\_

Movimiento en las Notarías. \_\_\_\_\_

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. \_\_\_\_\_

Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se ordena la deportación de un sujeto

#### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Vista la autorización dada a esta Secretaría por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 1º de los corrientes para que se deporte del país al colombiano José Casimiro Yacomelo, quien fué condenado por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón a la pena de un año de reclusión, por el delito de hurto; y, visto lo preceptuado en la Ley 76 de 1924, en la cual se encuentra comprendido dicho individuo,

#### SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional al extranjero José Casimiro Yacomelo y enviar copia de esta resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de Colón a fin de que le de debido cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Declaran un nombramiento insubsistente

#### DECRETO NUMERO 4 DE 1934

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento hecho en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento que, por medio del Decreto N° 30 de 1933, se hizo del señor Alejandro Chiari, para el cargo de Cónsul Honorario de Panamá en Florencia, Italia, y canceláanse las Letras Patentes extendidas a su favor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se aprueba el trasaso de tres naves

#### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

**RESUELTO:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 709 fechada el 25 de Enero último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el traspaso del moto-velero "Juanita" de propiedad del señor Thorleriv Sandberg, vecino de Tucuti, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

**RESUELTO:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el No 800 de fecha 25 de Enero último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el traspaso del moto-velero "Juanita" de propiedad de los señores José A. Díaz y Compañía, vecinos de Tucuti, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

**RESUELTO:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 801 fechada el 30 de Enero último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional el traspaso de la balandra "Judit Lavinia" de propiedad de la señora Judit Lavinia Gallardo, vecina de Chinina, Distrito de Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Devuelven expediente a un Liquidador de Impuestos**

**RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Consulta a este Despacho el Liquidador de impuestos de la Provincia de Colón su resolución número 8 de fecha 30 de Enero recién pasado. Se relaciona dicha resolución con las investigaciones llevadas a cabo por el Inspector del Puerto de Colón como funcionario de instrucción y por el Liquidador de impuestos de esa misma provincia en relación con la introducción clandestina de animales y efectos traídos al país en la nave denominada "El Primero".

El Liquidador de Impuestos de Colón decretó el comiso de los efectos introducidos de modo clandestino y dispuso pasar al conocimiento del Juez 2° de ese Circuito el caso en lo relativo a la nave "El Primero" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Fiscal.

Este funcionario se abstiene de conocer en el negocio basado en precedente sentado por la honorable Corte Su-

prema de Justicia por el cual los delitos de defraudación fiscal no son de competencia del Poder Judicial si no de los funcionarios de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Código Penal vigente.

Según la Ley 63 de 1917 el Administrador Provincial de Hacienda (hoy Liquidador de Impuestos) debe conocer de los asuntos de que tratan los artículos 117 y 118 del Código Fiscal. Esta referencia debe ser errada ya que los artículos pertinentes son los 116 y 117 del mismo código. En todo caso la disposición del Código Penal es posterior y como el punto ha sido delucidado por la honorable Corte Suprema de Justicia se procede acatar el precedente sentado.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Devolver el expediente al Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón a fin de que aprehenda el conocimiento y decisión del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**

**Conceden auxilio a un Maestro**

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Vista la documentación enviada a este Despacho por el señor Luis Antonio Quintero, maestro de la escuela de Guabito (Bocas del Toro), por la cual pide que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio por causa de enfermedad y que del Fondo de recompensas para maestro se le pague el sueldo correspondiente a veintidós días que estará separado de su puesto.

El interesado ha acompañado a su memorial un certificado médico y otro del Inspector del Distrito Escolar de Bocas del Toro, certificados exigidos por la ley para estos casos.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Declarar al señor Luis A. Quintero, maestro de la escuela de Guabito (Bocas del Toro), transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de veintidós días, a partir del doce de Enero último, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de veinticinco balboas sesenta y siete centésimos equivalente al sueldo de los veintidós días de su inhabilitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

**Aceptan la renuncia a una Maestra**

**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Vista la comunicación de fecha 19 de Diciembre último por la cual la señorita Edda Luisa Isaacs, maestra de la escuela de Las Lajas renuncia su puesto por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Edda Luisa Isaacs la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

**LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**

**Conceden sus vacaciones a dos empleadas**

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

La señora Angela B. de Myers, Enfermera al servicio del Hospital Provincial de Colón, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleada, según certificación expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia reúne las condiciones necesarias al efecto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Angela B. de Myers, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día 7 de Febrero que ocurre.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 7 de Febrero de 1934.

Vista la solicitud que ha presentado a este Despacho la señora Mercedes P. de de la Ossa, Oficial en el Departamento de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que dicha empleada reúne las condiciones necesarias al efecto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Sra. Mercedes P. de de la Ossa, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, que comenzará a contarse desde el día 20 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Vernon S. Thirlwall, mayor de edad, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva conceder una Patente de Invención, por 5 años, para proteger mi invención consistente en la combinación de materiales, especialmente cáscaras de coco, para la manufactura de una lámpara de luz eléctrica.

Acompaño:

Descripción del invento y diseño del mismo, por duplicado, y comprobantes de pago del impuesto.

Panamá, 20 de Enero de 1934.

Vernon S. Thirlwall.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Febrero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Se nombra una Comisión Deportiva Municipal

ACUERDO NUMERO 9 DE 1934

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se crea una Comisión Deportiva Municipal.

El Consejo Municipal de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Créase una comisión Deportiva Municipal que se encargue de activar y organizar todo lo relacionado con los diferentes Deportes.

Artículo 2° La Comisión Deportiva Municipal se compondrá de cinco miembros principales y cinco suplentes, los últimos de los cuales reemplazarán a los primeros en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 3° Los miembros de la Comisión Deportiva Municipal, serán nombrados por el señor Alcalde del Distrito y durarán un año en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4° Los Miembros de la Comisión Deportiva Municipal no devengarán sueldo alguno del Municipio y deben hacer todas las gestiones que sobre el particular, estimen conveniente a tratar en el Concejo.

Dado en Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

CLAUDIO VASQUEZ JR.

El Secretario,

J. Barahona T.

Hay un sello.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 25 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde Suplente ad-hoc.

NEMESIO VIGIL.

El Secretario ad-hoc.

M. de Jz. Díaz.

**ES APROBADO EL PRESUPUESTO DE 1934 DE GUARARE**

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 7 DE ENERO)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Guararé,

ACUERDA:

Art. 1° El monto de los impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico del año de mil novecientos treinta y cuatro, de conformidad con el Acuerdo número 4 de 1927 de 31 de Diciembre se estiman en la suma de tres mil cuatrocientos ochenta balboas (B. 3.480.00) cuya recaudación como la Ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1	Contribución de comercio	B.	860.00
2	Contribución de Carretas		500.00
3	Impuesto de carros		300.00
4	Madero y Zahurda		400.00
5	Mercado Público		300.00
6	Multas de Policía		100.00
7	Balles		250.00
8	Serenatas		40.00
9	Salinas		200.00
10	Billares		80.00

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 157 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: Bf. 0.75.—En el extranjero: Bf. 1.00 donde haya que pagar franquicia.

Valor del número suelto: Bf. 0.05.—Valor del número atrasado: Bf. 0.10

11 Dominós y juegos permitidos . . . . .	25.00
12 Trapiches . . . . .	100.00
13 Matrículas de placas . . . . .	70.00
14 Edificaciones y Reedicaciones . . . . .	50.00
15 Bienes vacantes, Mostrencos y animales vagos . . . . .	20.00
16 Buhoneros, Cajas de músicas y Fotografías . . . . .	15.00
17 Refresquerías . . . . .	15.00
18 Registro de marcas de animales . . . . .	10.00
19 Fábrica de Ladrillos y Tejas . . . . .	10.00
20 Espectáculos públicos . . . . .	15.00
21 Anuncios y Rótulos . . . . .	10.00
22 Pesas y Medidas . . . . .	60.00
23 Aprovechamientos . . . . .	50.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 3.480.00</b>

Art. 2° Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro, se se fijan en la suma de tres mil cuatrocientos ochenta balboas (B. 3.480.00) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno . . . . .	B. 414.00
Departamento de Justicia . . . . .	630.00
Departamento de Hacienda . . . . .	627.00
Departamento de Instrucción Pública . . . . .	348.00
Departamento de Fomento . . . . .	1.100.00
Departamento de Créditos . . . . .	361.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 3.480.00</b>

Art. 3° Los créditos a cargo del Tesorero Municipal del año económico del año de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas presupuestadas según el cuadro (G) que sigue:

CUADRO (G)  
PRESUPUESTO

de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Art. 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de doce balboas cincuenta centésimos mensuales (B. 12.50) en el año la suma de ciento cincuenta balboas . . . . .	150.00
Art. 2° Para pagar el sueldo del Portero del Concejo a razón de dos balboas mensuales (B. 2.00) en el año la suma de veinticuatro balboas . . . . .	24.00
Art. 3° Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de la Cabecera del Distrito, a razón de doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) en el año la suma de ciento cincuenta balboas . . . . .	150.00
Art. 4° Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales en el año, la suma de noventa balboas . . . . .	90.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 414.00</b>

Departamento de Justicia  
CAPITULO II

Art. 5° Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de veinticinco balboas mensuales, (B. 25.00) en el año la suma de trescientos balboas . . . . .	B. 300.00
Art. 6° Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a razón de quince balboas mensuales (B. 15.00) en el año la suma de ciento ochenta balboas . . . . .	180.00
Art. 7° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de doce balboas mensuales (B. 12.00) en el año la suma de ciento cincuenta balboas . . . . .	150.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 630.00</b>

Departamento de Hacienda  
CAPITULO III

Art. 8° Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal, su comisión del 10% sobre B. 3.480.00 en el año hasta la suma de trescientos cuarenta y ocho balboas . . . . .	B. 348.00
Art. 9° Para la compra de placas para carretas hasta la suma de veinte balboas . . . . .	20.00
Art. 10° Para la compra de placas para automóviles, hasta la suma de diez balboas . . . . .	10.00
Art. 11° Para pagar a la Junta Central de Caminos, el 25% del producto de la contribución de automóviles; Ley 62 de 1928, en el año hasta la suma de setenta y cinco balboas . . . . .	75.00
Art. 12° Para la compra de útiles y materiales para las distintas oficinas a cargo del Municipio, durante el año, la suma de ciento setenta y cuatro balboas . . . . .	174.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 627.00</b>

Departamento de Instrucción Pública  
CAPITULO IV

Art. 13° Para pagar el aseo y suministro de agua a la Escuela Pública de esta Cabecera, a razón de (B. 10.00) mensuales, en nueve meses, la suma de noventa balboas . . . . .	B. 90.00
Art. 14° Para pagar parte del sueldo de la Inspección de Instrucción Pública; Resolución del Ejecutivo número 72 de 17 de Junio de 1933, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, la suma de setenta balboas . . . . .	60.00
Art. 15° Para la compra de útiles para las escuelas del Distrito, durante el año, hasta la suma de cincuenta balboas . . . . .	50.00
Art. 16° Para la compra de vestidos patrio, en el año hasta la suma de cincuenta niños indigentes de las Escuelas del Distrito balboas . . . . .	50.00
Art. 17° Para fomento del deporte y gastos varios de las escuelas de esta Cabecera, hasta la suma de ciento ochenta balboas . . . . .	180.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 348.00</b>

Departamento de Fomento  
CAPITULO V

Art. 18° Para pagar el mantenimiento del Mercado, Matadero y Zahurda (por contrato) y durante el año hasta la suma de doscientos cuarenta balboas . . . . .	B. 240.00
Art. 19° Para la ración de Correccionados durante el año, hasta la suma de diez balboas . . . . .	10.00
Art. 20° Para la reparación y mejoras de la casa Municipal durante el año hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) . . . . .	50.00
Art. 21° Para pagar el alquiler de la casa que sirve de Cárcel a razón de tres	

balboas mensuales durante el año, hasta la suma de treinta y seis balboas . . . . .	36.00
Art. 22° Para el servicio de la botada de las basuras de la población por contrato durante el año, hasta la suma de ciento cincuenta balboas . . . . .	150.00
Art. 23° Para el servicio y cuidado del parque a razón de tres balboas mensuales, hasta la suma de treinta y seis balboas en el año . . . . .	36.00
Art. 24° Para pagar el suministro de agua y el aseo de las oficinas municipales a razón de un balboa cincuenta centésimos mensuales, en el año la suma de diez balboas . . . . .	10.00
Art. 25° Para comprar bombillos incandescentes para las oficinas municipales; durante el año, hasta la suma de diez balboas . . . . .	10.00
Art. 26° Para la compra de placas para la denominación de calles, plazas y números de casas, hasta la suma de cincuenta balboas . . . . .	50.00
Art. 27° Para Obras Públicas Municipales durante el año, la suma de quinientos balboas . . . . .	500.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 1.100.00</b>
<i>Recapitulación</i> (Ley 30 de 1919)	
Para instrucción pública la Ley acuerda el 10% . . . . .	B. 348.00
Para agua, aseo, ornato y alumbrado 10% . . . . .	348.00
Para sueldo de empleados la Ley acuerda el 40% . . . . .	1.392.00
Para material de oficinas 5% . . . . .	174.00
Para créditos de Vigencias expiradas 5% . . . . .	1.044.00
Para Obras Públicas 30% . . . . .	1.044.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 3.480.00</b>
<b>CAPITULO VI</b>	
Art. 28° Para aseo, agua, alumbrado y ornato, la Ley ordena el 10% que en este caso es de trescientos cuarenta y ocho balboas . . . . .	348.00
Art. 29° Para Obras Públicas la Ley asigna el 30% sobre el valor del Presupuesto que en este caso es la suma de mil cuarenta y cuatro balboas . . . . .	1.044.00
El Municipio sólo invierte novecientos cuarenta y un balboas . . . . .	941.00
Queda un saldo de ciento tres balboas	103.00
<i>Créditos por pagar</i> <b>CAPITULO VII</b>	
Art. 30° La Ley acuerda para este Departamento el 5% que en este caso es la suma de ciento setenta y cuatro balboas . . . . .	174.00
Sobrante de los artículos 28 y 29 . . . . .	187.00
Saldo en caja del año anterior . . . . .	586.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 947.00</b>
A superavit de Instrucción Pública . . . . .	191.00
Queda una diferencia de . . . . .	756.00
Que debe cargarse así:	
Para créditos de vigencias expiradas o imprevistos . . . . .	756.00
Rentas presupuestadas . . . . .	3.480.00
Saldo en caja del año anterior . . . . .	586.00
<b>Total general . . . . .</b>	<b>B. 4.966.00</b>
Por la razón del saldo en caja del año anterior el Presupuesto asciende a la suma de B. 1.063.00 que restando los B. 586.00 del saldo anterior quedan B. 3.480.00 valor del Presupuesto.	

*Disposiciones Varias*  
**PARTE TERCERA**

Art. 31° Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser visada por el Presidente del Concejo, quien le pondrá el visto bueno si la encontrare co-

recta y ordenará su registro, formalidad sin la cual no podrá autorizarla el Alcalde ni solventarla el Tesorero.

Art. 32° Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado durante los primeros días de cada mes sufrirá un recargo del 10% con tal que se verifique antes del último día. Pasado este término el recargo será de 25%.

Art. 33° El Tesorero Municipal llevará un libro en el cual anotará las entradas y salidas diariamente y los que conceptúe necesarios para llevar la contabilidad Municipal.

Art. 34° Dentro de los primeros días de cada mes el Tesorero rendirá un informe detallado del movimiento de la oficina a su cargo, al Consejo Municipal.

Art. 35° Dentro de los primeros días de cada trimestre tanto el Alcalde como el Tesorero están en la obligación de informar al Consejo sobre los pagos que se hayan autorizado por el primero y efectuados por el segundo con indicación de los Capitulos a que ellos se refieren, de si han agotado la partida o están próximas a agotarse y de las medidas que crean deban tomarse para remediar las deficiencias que anotan.

Art. 36° El hecho de que en el Presupuesto figura una partida determinada para materiales, para un servicio eventual calculado por aproximación o para obras públicas, no implica facultades para otorgarlo; en consecuencia los funcionarios a cuyo cargo está el conocimiento de dichos créditos, examinarán detenidamente las cuentas y los comprobantes respectivos. Cualquiera diferencia por esta causa será decidida por el Concejo.

Art. 37° Ninguna obra pública que se haga con fondos Municipales podrá llevarse a efecto sin autorización previa del Concejo, la cual será otorgada mediante Resolución o Acuerdo al respecto.

Art. 38° Las contribuciones que dejaren de cobrarse por negligencia o descuido del Tesorero serán elevadas a cargo líquido contra su sueldo y si fuere mayor que éste, contra su fianza.

Art. 39° Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el primero de Enero al 31 de Diciembre del presente año.

Dado y aprobado en Guararé a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo, **J. E. VERGARA.**  
El Secretario, **S. Alberola Diaz.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, 15 de Enero de 1934.  
Aprobado.  
Désele cumplimiento a los artículos 701 y 702 del Código Administrativo.

El Alcalde, **JUSTINO LOPEZ G.**  
El Secretario, **Estéfano Escobar.**

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

Se autoriza el remate del derecho sobre riña de gallos en el Distrito de Dolega

**ACUERDO NUMERO 28 DE 1933**  
por el cual se autoriza el remate del derecho de riñas de gallos en el Distrito.

*El Concejo Municipal del Distrito de Dolega,*  
**ACUERDA:**  
Artículo 1° Autorízase al señor Personero Municipal para sacar a licitación pública el derecho de riñas de gallos en el Distrito para el año de 1934 bajo las bases siguientes:

- a) Para ser postor admisible se necesita depositar anticipadamente en la Tesorería Municipal el 10% del avalúo como garantía de solvencia.
- b) El aviso del derecho de cobrar por las riñas de

cinco balboas (B. 75.00) y no será postura admisible la que no cubra su totalidad.

c) Se recibirán propuestas en pliegos cerrados hasta las dos de la tarde del día 28 de Enero de 1934 y de esta hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde momentos en que se cerrará la licitación y se le adjudicará provisionalmente al postor que haya hecho mejor propuesta.

d) Una vez adjudicado provisionalmente al mejor licitador, el rematista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes consignará en la Tesorería Municipal el valor total por el cual se ha efectuado el remate y mediante la presentación del recibo que compruebe el pago, el Personero extenderá el contrato definitivo del remate.

e) Una vez legalizado el contrato de remate, el rematista tendrá derecho a que se le devuelva el depósito constituido para ser postor admisible.

f) En caso de que el licitador a quien se le adjudica provisionalmente este remate no concurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a legalizar el contrato, perderá el depósito hecho para ser licitador admisible y esta suma en este caso ingresará a los fondos comunes del Tesoro Municipal.

Art. 2º Solo podrá hacerse este remate por todo el Distrito en general; queda totalmente excluido el remate de barrios por separado.

Art. 3º El rematista en todo caso tendrá que registrarse por lo establecido por este Municipio sobre la materia. Este acuerdo regirá desde su promulgación.

Dado en los salones del Concejo a los 28 días del mes de Diciembre de 1933.

El Presidente,

D. TAYLOR JR.

El Secretario,

L. Sagel.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Diciembre 30 de 1933.

Sancionado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

### SE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE DOLEGA

#### ACUERDO NUMERO 31 DE 1933

(DE 30 DE DICIEMBRE)

sobre el reglamento de cobros de las Contribuciones Municipales del Distrito de Dolega, durante el año de 1934.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º Las contribuciones municipales del Distrito de Dolega se cobrarán en lo sucesivo conforme las especificaciones de los artículos que siguen:

*Comercio*

Art. 2º El impuesto del comercio al por menor se cobrará a cada establecimiento comercial de acuerdo con el gravamen que a cada uno señale la Junta Calificadora del impuesto. Si la Junta Calificadora, por algún motivo no hace el gravamen para un semestre, el Tesorero seguirá cobrando el impuesto a cada establecimiento de conformidad con el gravamen del semestre anterior.

*Poste*

Art. 3º Por cada res de ganado vacuno que se sacrifique en el Distrito, pagará el interesado en la Tesorería Municipal, un balboa (B. 1.00).

*Bailes*

Art. 4º Por cada baile que se efectúe en el Distrito con fines especulativos, se cobrarán dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50).

Parágrafo. Entiéndese por bailes de especulación los que se hagan con ánimo de lucro, venta de chichas, comidas etc.

Art. 5º Por cada baile de tamborito que se efectúe en el Distrito se cobrará por noche un balboa (B. 1.00).

Art. 6º No pagarán impuesto los bailes que se efectúen los días 3 y 28 de Noviembre y los días del Santo Patrono del Distrito, pero sacarán permiso ante el señor Alcalde.

*Multas*

Art. 7º Esta contribución proviene de las multas que por resolución las imponga el señor Alcalde y demás autoridades del Distrito.

*Zahorra*

Art. 8º Por cada cerdo que se sacrifique en el Distrito para el expendio público, se cobrará sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

Parágrafo. También se cobrarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada cerdo llamado "puerca asada", que se sacrifique para la venta pública en los días de fiestas.

Art. 9º No pagarán impuesto los cerdos que se sacrifiquen para el consumo familiar.

*Mercado*

Art. 10º Por la venta de ganado mayor que se dé a la venta en el Mercado público de esta población, pagará el interesado un balboa por res o fracción de res en el banco que ocupe.

Parágrafo. Por la venta de ganado menor en el Mercado Público de esta población pagará el interesado cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por res o fracción de res.

Art. 11º El pago del impuesto le da derecho al interesado a la venta total de la carne en dicho banco, durante el término de siete días.

*Galleras*

Art. 12º Se procurará rematar esta venta conforme a bases que se fijarán para ello. Si no es rematada por cada ríña de gallo que se efectúe en la población se cobrará B. 0.25. Por cada día de gallera que solicite el interesado para efectuarlas fuera de la población se cobrará B. 2.50.

Podrá rematarse el derecho de la gallera en todo el Distrito por la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

El rematista o dueño de permiso no podrá en ningún caso cobrar más de veinte y cinco centésimos de balboa por cada ríña de gallos.

*Vehículos de Rueda*

Art. 13º El impuesto sobre vehículos de rueda se cobrará en la forma siguiente:

a) Por cada automóvil de alquiler hasta de cinco pasajeros se cobrará por mes o fracción de mes un balboa (B. 1.00).

b) Por cada automóvil de alquiler hasta de siete pasajeros se cobrará por mes o fracción de mes un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50).

c) Los omnibus o chivas para pasajeros se cobrará por mes o fracción de mes un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50).

d) Por cada automóvil de carga hasta de una tonelada, por año o fracción, se cobrará seis balboas B. 6.00.

e) Por cada automóvil de carga de dos toneladas se cobrará por año o fracción de año doce balboas B. 12.00.

f) Por cada automóvil de carga de tres toneladas se cobrará por año o fracción de año la suma de quince balboas (B. 15.00).

g) Por cada bicicleta al año o fracción se cobrará un balboa (B. 1.00).

h) Por cada carreta tirada por bueyes se cobrará por año o fracción dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50).

i) Por cada carreta tirada por caballos se cobrará por año o fracción un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50).

j) El impuesto de que trata este artículo será pagado por las personas que posean vehículos en el Distrito o los envíen a trabajar algunos días en él.

No pagarán este impuesto los vehículos que crucen el Distrito en viaje hacia otros Distritos ni los que vengán ocasionalmente al Distrito y permanezcan algunos días en él sin trabajar.

#### *Buhoneros*

Art. 14° Todo buhonero que llegue al Distrito y quiera dedicarse a su negocio sacará permiso ante el señor Alcalde y pagará un balboa B. 1.00 por cada mes o fracción.

Parágrafo. El que no saque su permiso a su debido tiempo además del derecho correspondiente pagará un balboa de multa.

#### *Juegos Permitidos*

Art. 15° El dueño de cantina o casa donde se jueguen juegos permitidos, pagarán un balboa (B. 1.00) por mes o fracción y sacarán permiso ante el señor Alcalde, quien se ceñirá a las disposiciones que regulan esta materia. Quedan incluidos en este artículo los Billares.

Art. 16° Los juegos ambulantes que se establezcan en el Distrito los días de fiesta pagarán por noche un balboa (B. 1.00).

Parágrafo. No pagarán impuesto alguno los que jueguen en sus casas particulares por sencilla distracción.

#### *Espectáculos Públicos*

Art. 17° Los espectáculos públicos que sean de lucro o especulación y que tengan lugar en el Distrito, pagarán al Tesoro Municipal un balboa B. 1.00 por noche o fracción.

Los cines pagarán un balboa por noche o fracción.

Art. 18° La autoridad a quien corresponda dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 8°, título II, Cap. 19 del Libro 3° del Código Administrativo.

#### *Pesas y Medidas*

Art. 19° Para la legalización de cada romana con sus correspondientes pesas y de cada medida que usen los comerciantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1130 del Código Administrativo, se cobrará por una sola vez en el año veinte y cinco centésimos (B. 0.25) de balboa.

Art. 20° Las romanas de los Ingenios cuya capacidad asciende a más de una tonelada, pagarán por año o fracción un balboa (B. 1.00).

#### *Anuncios y Rótulos Comerciales*

Art. 21° Por el rótulo que en el dintel de sus establecimientos coloquen los comerciantes se cobrará al año un balboa (B. 1.00).

Art. 22° Por cada anuncio comercial que se coloque en tableros en cualquier sitio de la población se cobrará por cada vez que se cambie el anuncio sin distinción de tamaño un balboa (B. 1.00).

Art. 23° Queda prohibido colocar anuncios comerciales en las paredes, puertas de cualquier edificio por no ser estos los puntos señalados para ello.

El Concejo por medio de Acuerdo separado ordenará la inmediata construcción de tableros para tal fin.

#### *Serenatas*

Art. 24° Todo el que quiera poner serenatas en esta población, pagará por noche cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

#### *Refresquerías y Heladerías Ambulantes*

Art. 25° Todo el que desea instalar refresquerías o heladerías en esta cabecera o en cualquier punto del Distrito, pagará en la Tesorería Municipal un balboa (B. 1.00) por mes o fracción y sacará el permiso ante el señor Alcalde.

La Policía queda autorizada para exigir de los interesados el recibo de pagos efectuados en la Tesorería.

#### *Bailes de Familia*

Art. 26° Por cada baile de familia que se efectúe en el Distrito y en cualquier día del año se pagará por noche un balboa (B. 1.00) y se sacará permiso ante el señor Alcalde.

Parágrafo. Todo el que haga bailes de familia sin llenar este requisito, pagará dos balboas de multa y el derecho correspondiente.

#### *Joyereros Ambulantes*

Art. 27° Todo joyero o vendedor ambulante de prendas que se presente a este Distrito dando en venta sus alhajas, pagará en la Tesorería Municipal un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes o fracción.

#### *Agentes Viajeros y Comisionistas*

Art. 28° Todo agente viajero y comisionista que llegue a este Distrito con fines de hacer propaganda de mercancías de cualquier naturaleza o exhibiendo muestras, por comisión para hacerlas explotar a éstas, pagará en la Tesorería Municipal dos balboas (B. 2.00) por mes o fracción.

La policía vigilará porque estos viajeros hagan sus pagos adelantados para que así puedan seguir con más facilidad sus comisiones.

#### *Tablillas para Avisos Comerciales*

Art. 29° Todo dueño de establecimiento comercial está en el deber de construir las tablillas para avisar al público a baja y alza de los precios de los artículos etc. y pagarán en la Tesorería Municipal por una vez en el año, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

#### *Animales Vacantes*

Art. 30° Los dueños de animales vacuno o caballero que tengan en soltura en esta población están en el deber de encerrarlos de modo que no molesten o causen perjuicios a los vecinos.

Art. 31° Todo el que desobedezca a esta disposición, se hará acreedor por la primera vez a pagar un balboa (B. 1.00) de multa y dos balboas (B. 2.00) por segunda vez.

Parágrafo. Los animales mostrencos y sin dueño conocido serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública conforme lo señala el Código Administrativo.

#### *Venta de lotes de Terrenos Municipales*

Art. 32° Las ventas de lotes de tierras municipales para edificaciones de casas que se construyan en esta población, se harán de conformidad con Acuerdo Especial, el cual señalará la cantidad que los interesados pagarán en la Tesorería Municipal, por cada metro cuadrado.

Parágrafo. Entendiéndose por ventas de terrenos la expedición de títulos dentro del título de la población a los particulares, cuyas categorías serán reglamentadas por acuerdos.

#### *Disposiciones Varias*

Art. 33° Las contribuciones mensuales que se mencionen en este acuerdo, deben ser pagadas en los diez días primeros de cada mes.

Las contribuciones anuales deben ser pagadas dentro del primer mes del año. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución, más el recargo del 10% sobre la misma y que también ingresará a los fondos del Distrito.

Art. 34. Las demás contribuciones se pagarán tan pronto como se vaya a efectuar el acto o se vaya a obtener la licencia.

Art. 35. Para los actos o labores que además del impuesto necesitan la licencia del Alcalde para llevarse a efecto, éste no la expedirá si previamente no se le adjunta el recibo en que conste haber pagado el impuesto señalado.

Los vehículos de ruedas de que trata este acuerdo deben ser registrados en un libro que se llevará en la Alcaldía del Distrito, por el interesado, antes de ponerlo al servicio.

El Alcalde exigirá el recibo de pagos a los dueños de vehículos antes de expedir la licencia.

La Policía impedirá el servicio de los vehículos que no hayan obtenido sus placas.

Art. 36. El caso de cualquier contribución que no aparezca claramente especificado en este acuerdo o en las leyes, se considerará suspendido durante la vigencia

del mismo a menos que el Concejo lo disponga y reglamente su cobro.

Art. 37. Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga expresamente cualquier otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Dolega a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

D. TAYLOR JR.

El Secretario,

L. Sagel.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Enero veinte de mil novecientos treinta y cuatro.

Sancionado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS  
SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE 1934 DE PEDASI**

**ACUERDO NUMERO 5**

(DE 10 DE ENERO)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi,

ACUERDA:

El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estima en la suma de mil cien (B. 1,100.00) cuya recaudación como la Ley lo ordena queda a cargo del Tesorero Municipal así:

- 1. Impuesto Comercial . . . . . B. 360.00
- 2. Aprovechamientos . . . . . 39.00
- 3. Bailes . . . . . 72.00
- 4. Buhoneros . . . . . 20.00
- 5. Bienes vacantes y Mostrencos . . . . . 10.00
- 6. Edificios y reedificaciones . . . . . 10.00
- 7. Espectáculos Públicos . . . . . 10.00
- 8. Ganado en soltura . . . . . 40.00
- 9. Multas de procedencia Judicial . . . . . 6.00
- 10. Multas y conmutaciones de penas . . . . . 90.00
- 11. Máquinas descascaradoras de arroz . . . . . 12.00
- 12. Poste y Corral . . . . . 98.00
- 13. Registro de Pesas y Medidas . . . . . 15.00
- 14. Registro de armas de fuego . . . . . 10.00
- 15. Registro de Marcas de fuego . . . . . 5.00
- 16. Tenerías y Cutriembres . . . . . 12.00
- 17. Trapiches de hierro . . . . . 30.00
- 18. Vehículos de ruedas . . . . . 120.00
- 19. Venta de Tierras Municipales . . . . . 150.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1934, se fijan en la suma de mil cien balboas (B. 1,100.00) distribuidos entre los distintos departamentos Administrativos así:

- Departamento de Gobierno y . . . . . B. 102.00
- Departamento de Justicia . . . . . 228.00
- Departamento de Hacienda . . . . . 137.00
- Departamento de Instrucción Pública . . . . . 110.00
- Departamento de Fomento . . . . . 468.00
- Departamento de Deuda Pública . . . . . 25.00
- Departamento de Varios . . . . . 31.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados de acuerdo con la distribución de las Rentas presupuestadas, según el cuadro "H" que sigue:

**CUADRO "H"  
PRESUPUESTO**

de gastos para la vigencia económica del año de mil novecientos treinta y cuatro

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**

**CAPITULO I**

- Artículo 1º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor del Distrito a B. 4.00 mensuales en un año . . . . . B. 48.00
- Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a B. 4.50 mensual, en el año . . . . . 54.00
- B. 102.00**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**CAPITULO II**

- Artículo 3º Para pagar el sueldo del Juez Municipal del Distrito a B. 12.00 mensuales, en un año . . . . . B. 144.00
- Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal del Distrito a B. 5.00 mensuales, en el año . . . . . 60.00
- Artículo 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal del Distrito a B. 2.00 mensuales en un año . . . . . 24.00
- Total . . . . . B. 228.00**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**CAPITULO III**

- Artículo 6º Para pagar el sueldo eventual de Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% sobre las rentas presupuestadas . . . . . B. 110.00
- Artículo 7º Para pagar útiles de escritorio para la Tesorería en un año . . . . . 15.00
- Artículo 8º Para útiles de escritorio para la Secretaría del Concejo, durante el año . . . . . 4.00
- Artículo 9º Para útiles de escritorio para la Personería en un año . . . . . 1.50
- Artículo 10. Para útiles de escritorio para el Juzgado en un año . . . . . 6.50
- Total . . . . . B. 137.00**

**DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION**

**PUBLICA**

**CAPITULO IV**

- Artículo 11. Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito, durante el año se fija la suma de . . . . . B. 110.00
- O sea el 10% sobre el total de las rentas presupuestadas . . . . . 110.00

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO**

**CAPITULO V**

- Artículo 12. Para la compra de Petróleo y Fósforos para el alumbrado de la población en un año . . . . . B. 67.00
- Artículo 13. Para pagar el sueldo del lamparero a B. 2.50 mensual en un año . . . . . 30.00
- Artículo 14. Para la compra de mobiliario para el Concejo . . . . . 28.00
- Artículo 15. Para ornato de la población durante las Fiestas Patrias . . . . . 13.00
- Artículo 16. Para pagar los gastos que ocasiona el matadero de esta población . . . . . 30.00
- Artículo 17. Para pagar los gastos que ocasiona el matadero de Mariabé . . . . . 25.00
- Artículo 18. Para rellepos de calles y caminos vecinales . . . . . 103.00

**DEPARTAMENTO DE DEUDAS PUBLICAS**

**CAPITULO VI**

- Artículo 19. Para pagar a Nemesio Cano el alquiler de la casa donde funcionan las oficinas Municipales durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y Diciembre del año de 1933 a razón de B. 3.00 mensuales . . . . . B. 24.00

**DEPARTAMENTO DE VARIOS**

**CAPITULO VII**

- Artículo 20. Para comisión de interés Municipal . . . . . B. 10.00
- Artículo 21. Para raciones de correccionales de carácter político . . . . . 10.00

Artículo 22. Para gastos imprevistos . . .	11.00
Total . . . . .	B. 31.00
<b>RECAPITULACION</b>	
(Ley 30 de 1919)	
Instrucción Pública, 10% sobre B. 1,100.00	
valor de rentas . . . . .	B. 110.00
Para aseo alumbrado y oratorio público, 10%	
sobre B. 11.00 . . . . .	110.00
Para Obras Públicas y conservación de los	
existentes 30% . . . . .	330.00
Para sueldos de empleados Municipales 40%	440.00
Para material de Oficinas 5% . . . . .	55.00
Para créditos de vigencias expiradas 5% . .	55.00
Total . . . . .	B. 1,100.00

**ORGANIZACION**  
*Impuesto Comercial*

Este impuesto será cobrado mensualmente por la Tesorería Municipal de conformidad lo dispuesto por la Ley 51 de 1914.

*Transitorio:* Todo dueño de establecimiento que negocio como Buhonero dentro del Distrito, pagará además del impuesto sobre negocio, el que se le tiene señalado a tales Buhoneros.

*Aprovechamientos*

Toda arma blanca o de fuego que sea decomisada, si quiere su dueño recobrarla pagará al Tesorero Municipal inmediatamente el impuesto B. 1.00 sin perjuicio de que se le cobre enseguida los impuestos retrasados por falta de registro. De lo contrario serán puestas en subasta pública para su remate al mejor postor.

*Bailes*

Los bailes pagarán el impuesto de B. 1.00 cada uno; así mismo pagará el popular tamborito el impuesto de B. 0.50. El Alcalde llenará las formalidades que al respecto establece el Código Administrativo.

*Buhoneros*

Toda persona que negocie en artículos extranjeros, pagará por anticipado a la Tesorería Municipal por cada visita en el Distrito la suma de B. 1.00. Una vez satisfecho el impuesto el señor Alcalde expedirá el permiso para la venta.

*Bienes Vacantes y Mostrenos*

El impuesto que pagará toda persona que compruebe ser dueño de tales bienes será de B. 1.50 por cada cabeza después que se hayan practicado las diligencias que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

*Edificaciones y Reedificaciones*

Toda persona que desee edificar una casa tendrá que solicitar el correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito; este funcionario ordenará al Personero la mensura del solar donde se intenta edificar.

El personero a su vez rendirá el informe correspondiente para que el Tesorero haga efectivo el impuesto así: B. 0.30 por cada metro lineal para edificaciones y B. 0.20 para las reedificaciones.

*Espectáculos Públicos y Juntas*

Todo individuo que desee llevar a efecto un espectáculo público o una junta etc. está en el deber de solicitar el permiso ante la primera autoridad del Distrito y pagará en la Tesorería Municipal el impuesto de B. 1.00.

*Ganado en Soltera*

Este impuesto se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1928.

*Multas de Procedencia Judicial*

Estas se harán efectivas de acuerdo con las indicaciones que a tal respecto hagan las autoridades judiciales al comunicar al Tesorero la multa.

*Multas y Conmutaciones de Penas*

El Alcalde dará aviso al Tesorero de las penas que sean conmutables para que éste haga efectivo el valor de ellas.

*Máquinas Descascaradoras de Arroz*

Este impuesto será de B. 6.00 anuales pagaderos en el primer cuatrimestre del año. Vencido este plazo, los

dueños de tales máquinas que no hayan satisfecho el impuesto pagarán un recargo del 20%.

*Poste y Corral*

Todo dueño que sacrifique ganado en el Matadero público de esta población y en el Corregimiento de Mariabé pagará a la Tesorería la suma de B. 0.50 por cada animal sacrificado.

*Registro de Pesas y Medidas*

El impuesto de pesas y medidas será de B. 1.00 anual que deberá ser pagado al Tesorero Municipal del Distrito en los primeros meses del año.

*Registro de Armas de Fuego*

Todo dueño de Armas de Fuego está en la obligación de hacerla registrar en la Alcaldía Municipal del Distrito para obtener del Alcalde el correspondiente permiso y pagar anualmente en la Tesorería Municipal por concepto de impuesto la suma de B. 0.25.

*Registro de Marcas de Fuego*

Toda persona que haga registrar su marca de fuego pagará como impuesto Municipal la suma de B. 0.50.

*Tenerías y Curtiembres*

El dueño de Tenería o Curtiembre pagará por mensualidad la suma de B. 1.00 y se dejare de trabajar sin avisar verbalmente o por escrito al Alcalde se le hará efectivo el impuesto de los meses no trabajados.

*Trapiches de Hierro*

Los poseedores de trapiches de dos bolos pagará por concepto de impuesto la suma de B. 1.00 y por los de tres bolos la suma de B. 1.50.

*Vehículos de Rueda*

Los dueños de tales vehículos de rueda pagarán un impuesto anual de B. 5.00 del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1934. A partir de esta fecha los dueños de éstos vehículos que no hayan satisfecho sus impuestos pagarán la suma de B. 7.00 y deben adquirir sus respectivas placas por valor de un balboa B. 1.00.

*Venta de Tierras Municipales*

Los dueños de solares dentro de las calles del poblado pagarán un impuesto de B. 0.05 por metro cuadrado en las calles "Avenida Central" "Avenida Moscoso", "Las Tablas", "3 de Noviembre", "Los Santos", "Plaza Santa Catalina", y "Plaza San Pablo". Los solares alrededor del poblado se otorgarán a los solicitantes mediante el pago de B. 0.02½ por metro cuadrado.

Artículo 23. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita de ser examinada y firmada por el Presidente del Concejo y si careciere de estas formalidades el Alcalde no podrá ordenar el pago ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 24. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro de que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas se votaron en el presupuesto, así también como las cantidades que gire sobre ellas el señor Alcalde, a fin de que puedan dar aviso del agotamiento de algunas partidas para que la Corporación Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 25. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado en los primeros días de cada mes sufrirá un recargo del 15%. Los pagos efectuados después de los días últimos en que se debió pagar sufrirá un recargo del 10%.

Artículo 26. Las raciones que indica el Artículo 21 Capítulo VII, serán suministradas a los presos o detenidos por asunto policivo a razón de B. 0.25 por día con la obligación de trabajar en Obras Públicas según indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 27. El Tesorero rendirá al Concejo y a la Alcaldía del Distrito en los últimos días de cada mes un cuadro comparativo en que aparezcan las entradas y salidas del Tesoro Municipal.

*Transitorio:* Los útiles de escritorio de las oficinas Municipales del Distrito serán comprados directamente por la Tesorería Municipal de acuerdo con las partidas destinadas para tales gastos.

Artículo 28. Este acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasi, a los 26 días del mes de Diciembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi 10 de Enero de 1934.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

El Secretario,

Luis Benavides.

### Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

Día 7 de Febrero

Nº 144. Doña Dolores Arosemena vda. de Chiari confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 145. Demetrio Toral Ramos, confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 146. El señor Moisés Cardoze Jr., confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 147. Ambrosio Baldeolivar, confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 148. Sacramento Castillo, constituye hipoteca a favor de la señora Angelina Jaén de Martínez y la señorita Josefina Alvarez Alvarado, cancela obligación.

Nº 149. Ignacio Molino Acosta, confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 150. Los esposos señor Marco Antonio Salazar y señora Carmen Araúz de Salazar, confieren poder general a la señorita Olivia Salazar.

Nº 151. La señora Martina Cajar vda. de Cajar, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y este cancela obligación anterior.

Día 7 de Febrero

Nº 105. Por la cual la señora Florinda Saldaña Aguilar acepta la venta que le hizo Domingo Arrocha, de una finca en Poerí, Aguadulce, y aprueba el contrato que en su nombre celebró Carlos Montovani en Escritura número 66 de 25 de Enero de 1934, de esta Notaría.

Nº 106. Por la cual el Gobierno Nacional, restituye a los herederos de Don Florencio Arosemena Icaza, un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá.

Nº 107. Por la cual el señor Carlos Audicio, revoca una sustitución de un poder hecha en el señor Ignacio Gelench.

Nº 108. Por la cual el señor Alfredo Schaf, vende a la señora Bathilde Guillén, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.737.00.

Nº 108 bis. Por la cual los señores Samuel Lewis Jr. y José Guillén Lewis, y el señor Roberto Trilla, prerrogan un contrato de arrendamiento con algunas modificaciones.

Nº 109. Por la cual la señora Adilia Alba de Mata constituye primera hipoteca a favor del señor Aristides Alfaro por B. 2.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 110. Por la cual la señora Cecilia García de Díaz, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 4.518.00 sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

### Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina del Registro Público hoy 7 de Febrero de 1934.

As. 4727. Certificado sin número expedido por el Director de los Archivos Nacionales en el cual constan varias piezas de la Escritura número 177 de 13 de Marzo de 1908 de la Notaría Primera de este Circuito referente a la sucesión de Oscar Muller.

As. 4728. Escritura número 460 de 21 de Noviembre de 1933, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Charlie Robert Schildener declara que acepta la hipoteca constituida por Nicanor Amador Emiliani y Julis Isabel Emiliani de González.

As. 4729. Escritura número 105 de 7 de Febrero en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Florinda Saldaña Aguilar acepta un contrato de compra-venta con hipoteca, contenida en la escritura número 66 de 25 de Enero de este año en la misma Notaría.

As. 4730. Escritura número 41 de 2 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Charles Lyen.

As. 4731. Diligencia de fianza de hoy extendida ante el Juez 4º Municipal de este Distrito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de Spire Melnichich sobre una finca de su propiedad ubicada en Panamá, para responder de las costas de un juicio.

As. 4732. Oficio número 301 de hoy, del Juez 3º de este Distrito en el cual comunica que ha elevado a la categoría de embargo, el secuestro decretado por ese Tribunal sobre la finca número 504 de la Sección de Colón, de propiedad de Pablo Morales G.

As. 4733. Acta de Remate de 30 de Noviembre de 1933, verificado ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual ese Tribunal adjudica a Isidora Rocha la finca número 7628 de la Sección de Panamá perteneciente a Catalina Páez de Escobar.

As. 4734. Matricula de comercio número 59 de 25 de Marzo de 1933, expedida por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a favor de la razón social de la casa "Victor Luck" domiciada en Guabito.

As. 4735. Escritura número 24, de 23 de Febrero de 1904 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angel Ovalle P. Cancela la escritura número 208 de 26 de Octubre de 1903 de esa Notaría y compra a Salomé Fernández una casa en Culebra y otra en la ciudad de Panamá.

As. 4736. Diligencia de fianza de hoy extendida ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Demetrio Arceaga R. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de José Tomás Domínguez sindicado de rapto.

As. 4737. Escritura número 145 de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Demetrio Toral Ra-142 y 140 de ayer de la Notaría Primera de Panamá,

As. 4738 a 4742. Escrituras números 146, 141, 139, 142 y 140 de ayer de la Notaría Primera de Panamá, por las cuales Moisés Cardoze Jr., José María Centella, Juan Brin, Leoncio Tascón y Ernesto Alemán confieren poder a la "Caja de Inversionistas S. A."

As. 4743. Escritura número 109 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Adilia Alba de Mata constituye hipoteca a favor de Ofelia Alfaro por B. 2,000.00 sobre una finca en esta ciudad.

As. 4744 y 4745. Escrituras números 147 y 144 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Ambrosio Baldeolivar y Dolores Arosemena de Chiari confieren poder a la "Caja de Inversionistas S. A."

As. 4746. Diligencias de fianza de ayer, extendida ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual James Daley constituye hipoteca sobre una finca en esa Sección, a favor de Lucien Joseph Granie para responder a éste sobre una acción de secuestro.

As. 4747. Escritura número 148 de hoy de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sacramento Castillo constituye hipoteca a favor de Angelina Jaén de Martínez y Josefina Alvarez Alvarado cancela obligación hipotecaria.

Registrador General,  
J. D. GUARDIA,

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 7 de Febrero)

Fabio Montero V., Narcisca Ma. Tapia, Carmen I. Muñoz, Josefina F. Williams, Daniel Bursel, Candelaria Cabrera, Aristides Vera.

### DEFUNCIONES

(Día 7 de Febrero)

Juan Benítez.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

#### PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

JUAN BRIN JR.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1º de Enero próximo.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,  
Recaudador General de la  
Contribución de Caminos.

**CUADRO**

demonstrativo del producto del impuesto creado por el artículo 84 de la ley 29 de 1925, durante el segundo semestre del año de 1933.

MESES	1.ª DECADE	2.ª DECADE	3.ª DECADE	TOTAL DEL MES
Julio.....	6.50	85.00	159.00	B. 250.50
Agosto.....	117.00	90.00	343.50	550.50
Septiembre.....	136.00	350.00	253.00	739.00
Octubre.....	410.50	540.00	52.00	1,002.50
Noviembre.....	440.00	30.00	131.00	601.00
Diciembre.....	158.00	112.50	121.00	391.50
Total.....	1,268.00	1,207.50	1,059.50	B. 3,535.00

El Registrador General de la Propiedad,

Panamá, Diciembre 31 de 1933.

J. D. GUARDIA.

**CUADRO**

demonstrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el año de 1933.

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de documentos al mes	MESES	Derechos líquidos entrados al Tesoro Nacional
Bocas del Toro.....	5	6	10	.....	12	5	11	5	5	117	18	3	197	Enero....	B/. 1,941.50
Coclé.....	15	21	23	9	19	22	22	12	15	13	14	24	209	Febrero..	1,725.80
Colón.....	19	5	10	5	19	22	11	22	15	12	11	13	164	Marzo...	3,043.20
Chiriquí.....	19	12	28	28	40	24	28	31	23	25	20	14	192	Abril....	2,137.10
Darién.....	2	1	1	1	4	2	.....	1	.....	.....	3	2	17	Mayo....	2,058.15
Herrera.....	13	9	9	6	5	14	14	9	13	11	12	10	125	Junio....	3,435.10
Los Santos.....	15	11	5	8	15	14	4	2	7	10	17	13	121	Julio....	1,781.70
Panamá.....	65	73	103	65	101	96	77	83	86	79	60	75	963	Agosto...	2,297.95
Veraguas.....	17	8	8	8	14	12	4	10	10	10	4	8	113	Septbre..	4,679.45
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Octubre..	2,813.35
Personas.....	165	90	86	76	99	116	119	78	90	112	101	60	1,192	Novbre..	2,117.40
Hipotecas.....	51	55	95	76	102	93	58	89	70	99	68	82	938	Dicbre...	1,902.80
Totales.....	386	291	378	282	430	420	348	342	334	488	328	304	4,231	.....	B/. 29,939.50

El Registrador General de la Propiedad,

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

J. D. GUARDIA.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Benjamin Barnett, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:  
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del finado Benjamin Barnett, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de

Los Angeles, Estados Unidos de Norte América el día doce (12) de Octubre de 1933, y que es su heredero, conforme consta en el testamento respectivo, su esposa, señora Lina Gorin de Barnett, y legatarios, "por alimentos y educación hasta la mayoría de edad, sus hijos Ethel Lillian, Jacob Luis y Aron Paul".

Encárgase de la administración de los bienes de la sucesión a la heredera, señora Lina Gorin de Barnett, y por no haber al testador hecho designación de albacea, se le confía la ejecución de la voluntad del causante.

Se ordena a todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión, que se apersonen al mismo a hacer valer sus derechos.

De acuerdo con el mandato del artículo 1601 del Código Judicial, fijese en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y publíquese en la forma legal correspondiente, el edicto de rigor en el cual se incluya la parte resolutive de este auto.

Como apoderados especiales de la heredera, téngase a los abogados Alfonso Correa García, como principal, y Virgilio J. Donado como sustituto, en los términos en que ha sido conferido el poder.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez, Srío."

Para conocimiento de las partes interesadas en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,  
V. A. DE LEON S.  
Alberto L. Rodríguez,  
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Ana Dolores Zapata de Espinosa, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella han instaurado los señores Galileo Solís y Octavio Fábrega como apoderados de Rafael Espinosa, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,  
L. SOSA.  
El Secretario,  
L. Hincapié.

6 vs.—6

EDICTO REQUISITORIA DE CAPTURA

Por el presente edicto se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que se ha fugado del lugar destinado a su condena el reo Wing Lee, de treinta y cuatro años de edad, natural de Canton (China) y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 22 Oeste N° 55, soltero y comerciante, condenado por infracción de la Ley 64 de 1923.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el deber que tiene de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, bajo la pena de encubridores del delito que se procede contra éstos si sabiendo el paradero de éste no lo denunciaren.

Para los efectos del artículo 2374 del Código Judicial se remite copia del presente edicto a la GACETA OFICIAL para su publicación y se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez Sexto del Circuito,  
AQUILINO TEJERA F.  
El Secretario,  
Demetrio Fernández G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a O'Neil Trotman, negro, de 15 años de edad, de origen jamaicano, y con domicilio últimamente en esta capital, en el Barrio del Chorrillo, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que conjuntamente con Alexander Mikle (a) Elix y Herbert Oldfield (a) Chaplin se le sigue por el delito de robo, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requírese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde.

El Juez,  
CARLOS GUEVARA.  
Luis A. Carrasco M.,  
Secretario en propiedad.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 226

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de apropiación indebida, en virtud de denuncia presentado por el representante legal de la Pan-American Life Insurance Company. La parte resolutive de la citada sentencia está concebida en estos términos:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: .....  
"Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Sr. Procurador, APRUEBA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase. ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—Hermógenes Casís, Sec. Int."

Se advierte al sentenciado Delatour, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo cuya parte resolutive se transcribe.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.  
El Secretario,  
L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este

Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de Lesiones Personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que el sindicado Carlos Arosemena no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas por la Policía Nacional, se dispone emplazarlo por edicto.

"Notifíquese.  
"R. MORALES.—Salcedo, Secretario".  
"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos:

"Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fué herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura;

"Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; y

"Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fuadidor, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas en contra de ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estiman convenientes. Nombre del enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.  
"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario, ad-interim,

Luis M. Soto.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio antes en Calle "N", casa número 42, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de apropiación indebida se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero treintidós de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar al enjuiciado por el término de treinta días, más el de la distancia, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por apropiación indebida se le sigue.

"Notifíquese.  
"AIZPU, Juez ad-hoc.—Soto, Secretario ad-interim".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Cornelia Collado denunció ante este Tribunal el día primero de este mes que el día doce de Noviembre último entregó a Manuel Toquis un carro automóvil (chiva) denominado "Neyita", para que lo trabajara mediante una comisión y que dentro de dicho vehículo habían herramientas que valoró en la suma de diecisiete balboas (B. 17.00), las cuales se apropió Manuel Toquis.

"El sindicado rindió indagatoria el día cuatro de Diciembre actual y manifiesta haber perdido de las herramientas que le entregaron con el carro automóvil mencionado, un gato, a consecuencia de haberse quedado éste enterrado en el lodo, cuando trató de sacar el vehículo citado de un lodazal donde se le enterró, pero en lo que respecta a las otras herramientas, afirma haberlas entregado a la denunciante en presencia de un tal Ortega.

"Ortega al declarar dice no haber visto las herramientas; solo se concreta a decir que presenció cuando Toquis metió en el garage el carro y con relación al gato dice haber visto cuando Toquis lo sacó del carro para llevarlo de donde se había enterrado, pero que no sabe si Manuel Toquis volvió a guardar el gato o no.

"Contra el dicho del sindicado tenemos la declaración de Domingo Flores, chofer a quien le tocó manejar el carro en ocasión distinta a la en que lo manejara Toquis.

"Dice Florez haber visto que la chiva tantas veces citada, tenía herramientas en una bolsa, aun cuando no ha podido describirlas, a excepción del gato. Y Luisa María Fernández y Rosendo Jaramillo afirman categóricamente, haber presenciado cuando Cornelia Collado entregó a Toquis el carro y con éste las herramientas que detalla la denunciante. Estos últimos testigos les asignan a las herramientas mencionadas un valor de siete a ocho balboas.

"De manera, pues, que en estas diligencias se han comprobado, plenamente, que Toquis recibió unas herramientas en un carro automóvil que tenía para trabajar y que no las devolvió, así como también que dichas herramientas pertenecían a la denunciante.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

"Señálase el día veintidós de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Nombre el sindicado su Defensor y caso de que no lo haga este tribunal le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo, Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZFU.

El Secretario ad-interim,

L. M. Soto.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora G. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'uso indebido de drogas venenosas', cuyo auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y nueve de Octubre último, el Teniente Benigno Rivera M., 2° Jefe del Cuerpo de Policía N° 1 de esta Sección, Encargado de la Oficina de Investigaciones, por medio del oficio número 536, denunció en este Despacho a Vivian Gower (a) Palomo por traficar en drogas heroicas, y puso a disposición del Juzgado al referido Gower a quien le fue encontrado en su poder un billete americano de cinco dólares y un cheque contra el 'Chase National Bank' por \$10.00 girado por el Dr. Geo L. Dorand a favor de su esposa, suponiéndose que era del producto de la venta de la droga.

"Acogida el denuncia se le dió la tramitación correspondiente.

"Al ser indagado Gower, refiere éste, que los cinco dólares se los ganó al efectuar un trabajo de mecánica en un carro; y el cheque se lo entregó la señora de Dorand porque le debía cuatro dólares, dinero que le había prestado a fin de que hiciera unas compras en el establecimiento comercial de 'Tagarópulos'.

"La señora de Dorand, considerada también como sindicada por este Tribunal, rindió declaración indagatoria, y expuso: que entregó a Vivian Gower el cheque aludido en pago de cierta cantidad de morfina, y el billete de cinco dólares en pago también de morfina que le había comprado al crédito. Ambos sostuvieron sus aseveraciones en el careo que se practicó el veintisiete de Octubre último, cuya diligencia obra a fojas 18 del expediente.

"Los pesquisas capturadores de Gower, manifiestan en sus respectivas declaraciones que éste fue apresado en momentos que bajaba de la casa del Dr. Dorand, pero agregan que al ser registrado en la Oficina de Investigaciones no se le encontró en su poder droga de ninguna clase.

"Se recibió el testimonio del Dr. Geo L. Dorand, quien declaró que desde hace tiempo había sospechado que su

esposa tenía el hábito de tomar morfina; la había vigilado y hecho vigilar por otra persona y se convenció de que así era; que Vivian Gower le vendía la droga y sospechaba de él por haberse encontrado en su poder el cheque de diez dólares que había entregado a su esposa momentos antes de la captura de Gower.

"De las investigaciones practicadas por este Despacho se ha llegado a establecer que en poder de la esposa del Dr. Dorand se encontró una cajita—que ella misma entregó sin resistencia al Jefe de la Pesquiza—, cuyo contenido se remitió al Hospital Santo Tomás para su examen químico, el cual resultó ser 'Sulfato de morfina'; que la señora de Dorand es adicta al uso de drogas nocivas a tal extremo—según su propia confesión—de hurtarle el dinero a su esposo y empeñarle los vestidos para comprar la droga, cosa que hacía a escondidas de éste.

"Vivian Gower ha probado con las declaraciones del mecánico Eddie Hall y John W. Copeland—Manager de un Garage—ser cierto lo del trabajo efectuado por él en un carro 'Ford' Modelo T., durante los días 18 y 19 de Octubre último, recibiendo en pago de ese trabajo la suma de cinco dólares. En cambio la señora de Dorand se ha ausentado del país burlando la acción de la justicia, no habiendo probado que recibiera la morfina de manos de Gower, pues sólo existe su dicho; porque ni el Dr. Dorand, ni persona alguna han presenciado cuando Gower le hacía esa venta; además el cheque encontrado en poder de éste no es un indicio necesario de que fuese entregado en pago de drogas.

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1928, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los Doctores Thorinard—Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1928 y 19 de 1923.

"Notifíquese y cópiese.

"RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 777

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 11 DE FEBRERO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	20,000.00.....	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....		18,000.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>			
18 APROXIMACIONES de..... B.	50.00 cada una.....		900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....		900.00
<b>TERCER PREMIO</b>			
18 APROXIMACIONES de..... B.	40.00 cada una.....		720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		540.00
1,074	Total.....	B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

**AVISO OFICIAL**

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

**IMPRESIA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.